

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por LEANYS PATRICIA CAMACHO MOJICA, por intermedio del DR. MIKE CUELLO MOJICA en contra de GEOVANY MORENO CARREÑO, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00201-00, folio 297 Libro Radicador 18, Ordene.

JHONNY BELTRÁN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.411

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: LEANYS PATRICIA CAMACHO MOJICA.

APDO: DR. MIKE CUELLO MOJICA.

DDO: GEOVANY MORENO CARREÑO.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00201-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **GEOVANY MORENO CARREÑO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **LEANYS PATRICIA CAMACHO MOJICA** identificado con cedula de ciudadanía No. 49.745.744 en contra de **GEOVANY MORENO CARREÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.567.682 por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.320.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha veintitrés (23) de Julio del 2018.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$557.760,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 23 de Julio de 2018 hasta el día 23 de Septiembre del año 2020.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$996.000,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 23 de Septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$4.873.760,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **GEOVANY MORENO CARREÑO** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 29 de Agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.128</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p>
---	---